Anexo 3.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO

Drogas:
La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la droga como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo. Se entiende por **drogas ilícitas** aquellas cuya producción, porte, transporte y comercialización está legalmente prohibida o que son usadas sin prescripción médica.

MARCO NORMATIVO[1]:
La Ley N°20.000 sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

¿ESTÁ PENADO POR LA LEY CONSUMIR DROGAS?
De acuerdo con la Ley Nº20.000, el consumo de drogas es una **falta** (no un delito), por lo que no tiene penas privativas de libertad.
No obstante, su artículo 50 establece sanciones al que consume drogas en lugares públicos o abiertos al público (calles, plazas, pubs, estadios, cines, teatros, bares, entre otros) y a quienes lo hagan en lugares privados.

¿CÓMO EL COLEGIO PUEDE APORTAR A LA PREVENCIÓN?
1. Promoviendo vínculos respetuosos con los estudiantes.
2. Manteniendo una comunicación efectiva y constante con la familia y redes de apoyo.
3. Promoviendo estrategias de prevención de forma oportuna.
4. Desarrollando actividades que promuevan conductas saludables.

---

[1] La normativa nacional vigente sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Esta última no prohíbe el consumo personal y privado de ninguna droga, aunque penaliza el consumo en grupos. ¿Qué determina la Ley de tráfico de drogas? La ley determina que, serán sancionadas aquellas personas que trafiquen, induzcan, promuevan o faciliten el consumo de drogas o sustancias estupefacientes. Se entenderá por una **falta** a la ley, cuando una persona o grupo promueva la venta indiscriminada de drogas, sin contar con la competente autorización del estado. Por otra parte, todos aquellos que importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas, serán sancionados por el Estado. Las penas por elaboración o fabricación de sustancias, drogas, estupefacientes o psicotrópicos serán sancionados con 5 años y un día a 15 años de presidio, además de una multa de 40 a 400 UTM. El Tráfico de pequeñas cantidades (microtráfico de drogas), se refiere a aquellas personas que posean, transporten, guarden o porten o trafiquen pequeñas cantidades de droga. Las penas por microtráfico serán sancionadas con penas de 541 días a 5 años de presidio, además de una multa (10 a 40 UTM), a menos que se acredite que éstas son para consumo personal, exclusivo y próximo en el tiempo. **Este último debe ser determinado por un juez**.

5. Conociendo y aplicando los protocolos de acción relacionados a drogas y alcohol.
6. Activando mecanismos de apoyo para al estudiante y la familia.

¿CÓMO PUEDE APORTAR LA FAMILIA A LA PREVENCIÓN?

1. Estando atentos a los cambios de conductas de los estudiantes.
2. Manteniendo una comunicación constante con el establecimiento.
3. Informándose sobre los protocolos de prevención.
4. Solicitando ayuda, cuando aparece esta problemática.
5. Favoreciendo estilos de vida saludables.
6. Participando de la vida escolar.

¿CÓMO PUEDEN APORTAR LOS ESTUDIANTES?

1. Solicitando orientación y ayuda cuando se encuentren en dificultades.
2. Informándose sobre las consecuencias del consumo de drogas y alcohol.
3. Conociendo las estrategias de prevención.

Tráfico ilícito de drogas:

Trafican las personas que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas (Artículo 3° de la Ley N°20.000)

Las penas van desde los 5 años y un día hasta los 15 años de privación de libertad en las siguientes circunstancias:

i. Cuando alguien la vende o comercializa.
ii. Si existe distribución, regalo o permute.
iii. Guarda o lleva consigo drogas ilícitas, exceptuando que se acredite el consumo personal o un uso médico. En ese caso, se aplica la sanción propia del consumo de drogas ilícitas en lugares públicos (multa, o asistencia a programas de prevención).

Microtráfico:

Microtrafica el que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas (Artículo 4° de la Ley N°20.000).

Las penas van entre 541 días a 5 años, y multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales

ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO:

1. Detección y canal de reporte seguro:

En cumplimiento del artículo 16 E de la Ley General de Educación, el colegio dispone de un correo electrónico convivenciaescolar@nuestrasraices.cl que garantiza la reserva de identidad del denunciante para reportar sospechas de consumo o tráfico

2. Señales de Alerta:

El personal del Colegio monitoreará:

a) Indicadores físicos:
   i. Pronunciación lenta o mala,
   ii. Hablar rápido o de manera explosiva,
   iii. Ojos inyectados de sangre,
   iv. Tos que no desaparece,
   v. Olor o aliento inusual,
   vi. Pupilas extremadamente grandes (dilatadas) o extremadamente pequeñas (puntiformes),
   vii. Movimiento involuntario del ojo que puede hacer que el ojo se mueva rápidamente de un lado a otro, hacia arriba y abajo o en círculos, y puede nublar la visión levemente (nistagmo),

b) Indicadores conductuales:
   i. ausentismo,
   ii. cambio de amigos,
   iii. inapetencia o aumento de apetito.

Estos indicadores se considerarán factores de riesgo de salud mental y riesgo suicida.

3. Procedimiento ante consumo o sospecha (etapa interna):

a) Contención e Integridad: Si el alumno está bajo efectos de sustancias, se definirá un lugar resguardado y confidencial.
Hay que definir la urgencia de la asistencia en el caso de requerir primeros. Se debe aplicar a la vez el Protocolo de Accidentes Escolares y se llamará al apoderado para traslado a un centro de salud.

b) Entrevista y Acompañamiento: Una vez reintegrado el estudiante, el Equipo de Convivencia Educativa planificará el acompañamiento psicosocial. Se solicitará al apoderado evaluación por especialistas externos (COSAM, CESFAM o privado) en un plazo de dos días.
Si el apoderado, padre o madre o quien tenga el cuidado del estudiante se niega sin justificación a las sugerencias que en beneficio del estudiante indique el establecimiento, se activará el Protocolo de Actuación frente a la detección de situaciones de Vulneración de Derechos de estudiantes para que el Tribunal de Familia resuelva.

c) Investigación Interna: El plazo para indagar será de 10 días, con un techo legal máximo de dos meses para resolver medidas formativas o disciplinarias.

Una vez que el estudiante se reintegre al establecimiento será convocado por el Equipo de Convivencia Educativa para planificar el acompañamiento que fuere necesario, esto previa autorización y compromiso de sus padres o apoderados.

La Coordinadora de Convivencia Educativa, o el investigador que se designe, deberá indagar reuniendo toda la información relacionada con el hecho, incluyendo la entrevista a los estudiantes, sus apoderados y personal del Colegio involucrado. Estas entrevistas deben ser realizadas en las oficinas del Colegio, durante la jornada escolar.

El investigador deberá realizar un informe del proceso de investigación en el que se precisen:

i. Las normas infringidas,
ii. Evidencias,
iii. Responsabilidad en la participación en la falta al Reglamento Interno.
iv. Atenuantes y agravantes,
v. Sugerencia a la Directora de aplicación al estudiante de las medidas pedagógicas, psicosociales y disciplinarias que correspondan conforme al Reglamento Interno.

El plazo para realizar la indagación no deberá superar 7 días hábiles, plazo que podrá ampliarse a 10 días en caso de ser necesario.

d) Decisión de la Directora: La Directora evaluará el informe señalado anteriormente en el plazo de 3 días, y su decisión la comunicará al apoderado y al estudiante.

Si se comprueba o existen indicios serios de que el estudiante se encontraba en el Colegio bajo los efectos de drogas que pudo haber consumido dentro o fuera del establecimiento, se solicitará al apoderado, los padres o a quien tiene el cuidado del estudiante la evaluación y apoyo con especialistas externos, para resguardar la situación emocional del estudiante.

Si el adulto responsable no cumple con la derivación sugerida se considerará una posible vulneración de derechos al estudiante y se procederá en base al Protocolo de Actuación frente a la detección de situaciones de Vulneración de Derechos de estudiantes.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Interno.

4. Procedimiento ante porte o microtráfico (etapa externa):

a) Incautación de Sustancia: Si el estudiante porta la sustancia, se solicitará su entrega voluntaria ante testigos en oficina privada.

b) Prohibición de registro: El personal del colegio no puede registrar la vestimenta del estudiante; esta acción solo compete al apoderado o a la policía. Sin perjuicio de lo anterior, se solicitará al estudiante que espere con sus pertenencias en la oficina privada y se esperará la concurrencia de Carabineros de Chile o Policía de investigaciones (PDI) y de su padre, madre o apoderado.

c) Denuncia Obligatoria: De acuerdo con el artículo 175 del Código Procesal Penal, la Directora deberá denunciar el porte o tráfico ante Carabineros, PDI o Fiscalía en un plazo máximo de 24 horas de conocidos los hechos.

d) Medida de Protección: Se oficiará al Juzgado de Familia competente para determinar si el estudiante requiere medidas de protección judicial.

5. Medidas de protección y apoyo inmediatos:

Desde el conocimiento de los hechos, la dirección podrá disponer la separación de espacios o la suspensión como medida de protección por un máximo de 15 días hábiles si hay riesgo para terceros, conforme lo establece el artículo 74 del Reglamento Interno.

6. Seguimiento y registro:

Se realizará un seguimiento de 15 a 30 días para evaluar la adherencia al tratamiento y el bienestar emocional del estudiante.

Todo el proceso se llevará bajo estricta confidencialidad para evitar la estigmatización.

7. Consumo de bebidas alcohólicas o cigarrillos al interior o fuera del colegio:

El consumo, porte, distribución o facilitación de bebidas alcohólicas, cigarrillos, cigarrillos electrónicos, vaporizadores ("vapers")[2] o cualquier otro dispositivo destinado al consumo de nicotina o sustancias similares se encuentra prohibido dentro del establecimiento educacional, durante el desarrollo de actividades escolares realizadas fuera de sus dependencias y en toda actividad oficial organizada o patrocinada por el Colegio.

Esta prohibición tiene por finalidad resguardar la salud, seguridad y bienestar de los estudiantes, promoviendo estilos de vida saludables y previniendo conductas de riesgo. En particular, los cigarrillos electrónicos o vaporizadores no constituyen una alternativa inocua al cigarrillo convencional, ya que pueden contener nicotina y otras sustancias químicas potencialmente nocivas que generan dependencia, afectan el desarrollo cerebral de niños, niñas y adolescentes, incrementan el riesgo de enfermedades respiratorias y cardiovasculares, alteran la concentración y el aprendizaje, y pueden facilitar el inicio o la mantención del consumo de tabaco u otras sustancias. Asimismo, algunos dispositivos pueden contener sustancias distintas de la nicotina, cuya composición muchas veces resulta desconocida para el consumidor.

Si un estudiante es sorprendido consumiendo, portando, distribuyendo o facilitando bebidas alcohólicas, cigarrillos, cigarrillos electrónicos o vaporizadores, o bien se presenta bajo los efectos del alcohol, con hálito alcohólico o en condiciones que hagan presumir su consumo durante una actividad escolar, el establecimiento activará el procedimiento interno correspondiente, adoptando de inmediato las medidas de resguardo necesarias, informando al padre, madre o apoderado y aplicando las medidas pedagógicas, formativas y disciplinarias (Falta Gravísima) previstas en el presente Reglamento Interno, de conformidad con los principios de proporcionalidad, debido proceso e interés superior del estudiante.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones adicionales que correspondan cuando los hechos pudieren constituir una infracción a la legislación vigente o involucrar la comisión de otros hechos que ameriten la activación de protocolos específicos del establecimiento.

---

[2] El cigarrillo electrónico, vapeador, vaporizador o vaper es un sistema electrónico inhalador diseñado en su origen para simular el consumo de tabaco sin quemarlo directamente, diferenciándose del cigarrillo tradicional. Estos dispositivos utilizan una resistencia, batería para calentar y vaporizar una solución líquida.

8. Responsables de implementar políticas, planes, protocolos y realizar las acciones y medidas que se definan:

La implementación de las políticas, planes, protocolos y demás acciones de prevención, apoyo, seguimiento e intervención contempladas en el presente Protocolo corresponderá a la Coordinadora de Convivencia Educativa, en coordinación con el Profesor Jefe del estudiante involucrado y bajo la supervisión de la Directora del establecimiento, quien podrá designar a otros profesionales del equipo educativo cuando la naturaleza o complejidad del caso así lo requiera.

Corresponderá a la Coordinadora de Convivencia Educativa coordinar la ejecución de las medidas adoptadas, efectuar el seguimiento de su cumplimiento, mantener los registros correspondientes y promover el trabajo colaborativo entre los distintos integrantes de la comunidad educativa que deban intervenir en el caso, resguardando en todo momento la confidencialidad de la información y el interés superior del estudiante.

Cuando las circunstancias lo hagan recomendable, el establecimiento podrá solicitar la colaboración y asesoría técnica del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) u otras redes públicas o privadas especializadas, con el objeto de fortalecer las acciones preventivas, formativas y de acompañamiento que resulten pertinentes.

9. Medidas formativas y de apoyo dirigidas a los estudiantes directamente afectados y a la comunidad educativa en su conjunto:

Entre las medidas y apoyos que el Colegio podrá entregar se encuentran:

a) Apoyos pedagógicos:

i. El Jefe de la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) en conjunto con el Profesor Jefe adoptarán las **medidas pedagógicas necesarias**, con el fin de no perjudicar el rendimiento escolar del estudiante e interferir en su proceso de enseñanza-aprendizaje, tales como adecuaciones curriculares, entrega de material pedagógico, etc.

ii. El Jefe de UTP gestionará un **trabajo colaborativo entre los docentes** que atienden al estudiante, con el fin de fortalecer sus redes de apoyo.

iii. La coordinadora de convivencia educativa y el Profesor Jefe realizarán el **monitoreo del estudiante al interior del Colegio**.

iv. **Apoyo al curso**: La coordinadora de convivencia educativa debe socializar el Protocolo de Actuación frente a casos de consumo de Alcohol y Drogas a los estudiantes, promoviendo instancias de reflexión, en torno a derechos y deberes establecidos en el Reglamento Interno.

v. Se realizarán **talleres de autocuidado**, con el fin de promover estilos de vida saludable.

b) <u>Apoyos Psicosociales y Derivaciones:</u>

i. Si el establecimiento cuenta con un psicólogo educacional realizará una **primera evaluación**, incluyendo todos los antecedentes referidos a su situación pedagógica y emocional en el establecimiento.

ii. Asimismo, se sugerirá la **derivación del alumno a la evaluación de un especialista externo**: Neurólogo, Psicólogo y/o Psiquiatra) con el objeto de que pueda determine el estado emocional actual del estudiante, su tratamiento, y las directrices que dicho profesional pueda aportar para la adecuada reinserción del estudiante en su comunidad educativa, hora que deberá acreditarse en el plazo de 2 días.

iii. **Comunicación con el especialista externo** por parte del Psicólogo del establecimiento, de la coordinadora de convivencia educativa y/o del Profesor Jefe, para recibir las orientaciones necesarias a fin de abordar la situación del alumno al interior del Colegio.

iv. En el mismo orden de ideas, se requerirá **certificado de avance, evolución o alta** del tratamiento al profesional externo.

En las medidas formativas y de apoyo que se adopten en beneficio de los estudiantes deberá resguardarse:

i. El **Interés Superior del Niño**: Esto es que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, por lo que las personas e instituciones que deban intervenir en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento procurarán generar las condiciones necesarias para que en cada etapa del proceso aquéllos puedan ejercer plenamente sus derechos y garantías conforme al nivel de desarrollo de sus capacidades.

ii. La **confidencialidad de la información**, pues todo niño, niña o adolescente es una persona única y valiosa y, como tal, se deberá respetar y proteger su dignidad individual, sus necesidades particulares, sus intereses y su intimidad; y

iii. Los **Principios de Proporcionalidad y Gradualidad**.

iv. El tiempo de seguimiento de las medidas formativas será entre 15 días a 30 días, dependiendo de la necesidad de estas. Estas podrán renovarse si es aconsejable para el bienestar del estudiante afectado.

10. Mecanismos de apoyo a activar frente a casos de consumo o porte:

La coordinadora de convivencia educativa junto con otros profesionales que la Directora designe serán los encargados de implementar programas de prevención de alcohol y drogas, conforme a las directrices que entregue el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), el cual podrá ser aplicados entre otros por los Profesores jefes.

El citado programa busca principalmente, promover conductas de autocuidado y estilos de vida saludable.

Asimismo, existen otros programas relacionados, tales como:

a) “Aprendemos a Crecer”: programa de prevención del consumo de tabaco, alcohol y drogas, dirigido a estudiantes que cursan de 1° a 6° básico.

b) “La Decisión es Nuestra”: programa de prevención del consumo de tabaco, alcohol y drogas dirigido a estudiantes que cursan de 7° básico a 4° medio.

Finalmente, es pertinente señalar que si se necesita ayuda u orientación está disponible el **Fonodrogas y Alcohol: 1412**, que es servicio disponible para quien consume o para quien pueda necesitar ayuda. La atención es gratuita las 24 horas del día, los siete días a la semana, y se puede llamar desde cualquier parte del país, usando celular o red fija, en una conversación confidencial.

11. Medidas que se asumirán para garantizar el derecho de acceder a intervenciones de salud y/o psicosociales:

Si se comprueba o existen indicios serios de consumo de alcohol o drogas, se solicitará al apoderado, los padres o a quien tiene el cuidado del estudiante la evaluación y apoyo con especialistas externos para resguardar la situación emocional del estudiante.

Dichos especialistas podrán ser provisto en forma particular por sus padres a través de los sistemas de previsión de salud (FONASA o ISAPRE), o bien, mediante los especialistas de la res pública de Salud (Consultorio, Centro de Salud Familiar (CESFAM) o de un Centro de Salud Mental (COSAM).

Para ello el apoderado deberá comprometerse a llevar certificado o documento que demuestre que pidió la hora con el respectivo profesional externo exhibiéndolo al Encargado de Convivencia Escolar o al Profesor Jefe **en un plazo de dos días hábiles de requerido**.

Si el apoderado no cumple con la citada obligación, o bien no cumple con la asistencia de su pupilo a las citas de los profesionales externos, o no cumple con el tratamiento prescrito, sin justificación, se considerará una **posible vulneración de derechos** al estudiante y se procederá en base al Protocolo de Actuación frente a la detección de situaciones de Vulneración de Derechos de estudiantes, **debiendo comunicar esta situación al Juzgado de Familia para que resuelva si procede una medida de protección en favor del estudiante**.

12. Vías que utilizará el establecimiento para comunicar al apoderado o al adulto responsables de los hechos acontecidos, para que sea partícipe y colabore en la solución.

El establecimiento mantendrá una comunicación oportuna, clara y reservada con el padre, madre, apoderado o adulto responsable del estudiante respecto de los hechos conocidos, de las medidas de resguardo adoptadas y de las acciones de apoyo, seguimiento o derivación que correspondan, promoviendo su participación activa en el proceso de acompañamiento y en la búsqueda de soluciones.

Las comunicaciones se efectuarán preferentemente conforme a los medios establecidos en el artículo 22 del presente Reglamento Interno.

Todas las gestiones de comunicación y entrevistas deberán quedar debidamente registradas.

Toda medida de apoyo pedagógico, psicosocial, formativo o de derivación que involucre al estudiante será informada oportunamente al padre, madre, apoderado o adulto responsable, salvo que exista una instrucción de la autoridad competente o una circunstancia excepcional que justifique diferir dicha comunicación para resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente.

En todas las actuaciones y comunicaciones derivadas de la aplicación del presente Protocolo, el establecimiento resguardará estrictamente la intimidad, dignidad e identidad del estudiante, evitando su exposición innecesaria ante la comunidad educativa, cualquier forma de estigmatización o revictimización y toda actuación que pueda afectar el ejercicio de sus derechos. Asimismo, se procurará que el estudiante se encuentre acompañado por su padre, madre, apoderado, adulto responsable u otra persona de confianza cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, siempre que ello resulte compatible con las medidas de protección que correspondan.

13. Procesos de seguimiento, registro y trabajo en red con instituciones de derivación

El establecimiento generará el respetivo seguimiento, registro y trabajo con los especialistas que atiendan al estudiante, como asimismo con las instituciones que se refieran a la prevención o tratamientos de consumo de drogas o alcohol en las que se encuentre algún estudiante del establecimiento, con la periodicidad que sea necesaria para el adecuado bienestar emocional y pedagógico del alumno.
De las reuniones que se realicen con estas instituciones se deberá dejar registro para entregar una retroalimentación al apoderado.

14. Procedimiento mediante el cual los funcionarios del establecimiento cumplirán con la obligación de denunciar cuando hagan presumir la existencia de un delito

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 175 letra d) y 176 del Código Procesal Penal, la Directora, los inspectores y los profesores del establecimiento tienen la obligación legal de denunciar ante la autoridad competente los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan revestir caracteres de delito, cuando estos afecten a un estudiante o hubieren ocurrido al interior del establecimiento o con ocasión de actividades organizadas por este.
En consecuencia, cuando existan antecedentes que permitan presumir fundadamente la existencia de un delito relacionado con el consumo, porte, distribución, facilitación, tráfico o microtráfico de drogas u otros hechos sancionados por la legislación vigente, el establecimiento deberá efectuar la denuncia dentro del plazo de veinticuatro (24) horas contado desde que tome conocimiento de los hechos.
La denuncia podrá presentarse ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile, el Ministerio Público o el Juzgado de Garantía competente, utilizando, cuando sea posible, los canales presenciales o electrónicos habilitados por dichas instituciones para este efecto. En el caso del Ministerio Público, se recomienda utilizar la plataforma de denuncias en línea disponible en agenda.minpublico.cl/denuncia, por constituir un medio expedito para el cumplimiento de esta obligación legal.
El Colegio no tiene competencia para investigar los hechos, determinar responsabilidades penales ni calificar la existencia de un delito, funciones que corresponden exclusivamente a los órganos de investigación y a los Tribunales de Justicia. Su deber consiste en efectuar oportunamente la denuncia cuando concurran los presupuestos legales y colaborar con las autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
La denuncia podrá ser realizada por cualquiera de las personas legalmente obligadas. Sin perjuicio de ello, quien la efectúe deberá informar de inmediato a la Directora del

establecimiento, o a quien la subrogue, con el objeto de coordinar la activación de las medidas de resguardo, apoyo pedagógico, acompañamiento psicosocial y demás acciones contempladas en el presente Protocolo. Esta comunicación interna constituye una medida de coordinación institucional y, en ningún caso, condiciona ni retrasa el cumplimiento de la obligación legal de denunciar.